

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 52 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 75.

Domingo 18 de Setiembre de 1842.

S. C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Administrador del Real Heredamiento de Aranjuez con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

«Conociendo la Intendencia general de la Real Casa el clima y la fertilidad del suelo de este Sitio, del que no se habia sacado el partido de que es susceptible, así que me encargué de esta administración me previno no se perdonase medio para formar un vivero general, no solo de los mejores árboles que hubiese en la Península, sino del extranjero y ultramar. Se dió principio con la actividad posible, y hoy la Real Casa tiene la satisfacción de poder estender en todo el Reino el fruto de sus deseos; por lo que me dirijo á V. S. á fin de que se digne hacer saber á los Ayuntamientos, y estos á los particulares, se abre en Noviembre la venta de toda clase de árboles frutales y sombra á unos precios sumamente cómodos, pues se me encarga cubrir unicamente los gastos, siendo de cuenta de la administración los de empaque para que puedan trasladarse y ponerse con toda seguridad, por el esmero y costumbre de estos jardineros.»

Lo que se inserta en este boletín para conocimiento del público. Albacete 14 de Setiembre de 1842.—Diego Montoya.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Agosto ultimo dice al Sr. Intendente de Rentas.

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—En consecuencia de lo que me habeis espuesto con esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se distribuirán proporcionalmente en todas las provincias del reino las doce primeras series de las veinte y cuatro que aun restan por negociar de los ciento y sesenta millones de reales en villetes del Tesoro concedidos al Gobierno por la ley de 29 de Mayo ultimo.

Art. 2.º Una Junta compuesta de todas las autoridades de las mismas, de dos representantes de la Diputación provincial y de otros dos del Ayuntamiento de la capital realizará el número de villetes que respectivamente le fuere señalado, empleando cuantos medios le sugiera su celo é influencia en la provincia para interesar el patriotismo de todas las personas y corporaciones que se hallen en disposición de facilitar fondos en cange de aquellos.

Art. 3.º Mediante á que por reducirse esta negociación á solo las doce series indicadas, se ofrece á los tomadores de los villetes mayor facilidad y prontitud

en su reintegro, la Junta procurará obtener toda la minoracion posible en el descuento del 20 por 100 designado por la ley, supuesta la mancomunidad de todas las veinte y cuatro series.

Art. 4.º Todos los fondos que se fueren levantando sobre los referidos villetes ingresarán en la Tesoreria de la respectiva provincia, y no se podrá disponer de ellos sino en virtud de ordenes especiales del Ministerio de Hacienda comunicadas por la Direccion general del Tesoro.

Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. Y lo traslado á V. con copia de la exposicion que le ha precedido, previniendole al mismo tiempo de orden de S. A. que inmediatamente que reciba esta circular se ponga de acuerdo con el Gefe politico para la adopcion de los medios necesarios á que tenga cumplido efecto cuanto en ella se contiene; en el concepto de que por la Direccion general del Tesoro se remitirá á V. desde luego el número de villetes equivalentes á la suma de rs. vo. que es la señalada á esa provincia, y que cada ocho dias deberá dar cuenta al Ministerio de mi cargo de lo que se adelante en este negocio cuya gravedad recomienda por si misma la urgencia y preferente atencion con que V. debe mirarlo.

Circular de la Junta de Autoridades consiguiente á la anterior Real orden.

Por la ley de 29 de Mayo ultimo se concedió al Gobierno de S. M. que negociase un empréstito de ciento sesenta millones. Mirando éste por el interes de los pueblos ha tratado de hacerlo del modo que sea á estos menos gravoso. Acostumbrados los grandes capitalistas á imponer la ley al Gobierno por las calamitosas circunstancias en que se ha encontrado la Nacion con motivo de la guerra civil, por la cual en las urgencias en que se halló se tenia que hacer á veces dinero en el momento para facilitar las marchas de tropas, el equipo de estas y otras urgencias á costa de los mayores sacrificios, han querido tambien imponer ahora al Gobierno unas condiciones tan duras y unas ganancias tan exhorbitantes, que hubieran causado un gravamen grandisimo á los pueblos. Terminada la guerra civil, aunque suframos las penurias que

á ellas han sido consiguientes, el aspecto que presenta la Nacion es mas alagüeño: y deseando el Gobierno de S. M. que la utilidad que habian de reportar los prestamistas la lleven los vecinos en particular, determinó la emision de villetes del Tesoro, por suscripciones, en las provincias habiendo tocado á esta trescientos mil reales. En la Real orden de 27 de Agosto que anteriormente va inserta se ha prevenido en su artículo 2.º que una Junta compuesta de todas las Autoridades de la provincia, de dos representantes de la Diputacion provincial y de otros dos del Ayuntamiento de la capital, realizara el número de villetes que respectivamente fuere señalado á la provincia, empleando cuantos medios les sugiera su celo é influencia para interesar el patriotismo de todas las personas y corporaciones que se hallen en disposicion de facilitar fondos en cange de aquellos. En su virtud se ha verificado la Junta prevenida en dicha orden, á la que concurrieron el Sr. Gefe politico, el Sr. Regente de la Audiencia territorial, el Sr. Comandante general, el Sr. Intendente interino, los Señores D. Pedro Cebrian y D. Andres Soriano diputados provinciales como representantes de la Diputacion, D. Ramon Revuelta y D. Julian Villanueva del Ayuntamiento, y el Juez de primera instancia, y para obtener el benéfico objeto que el Gobierno de S. M. se propone se han adoptado las bases siguientes:

- 1.ª Que el Ayuntamiento constitucional de la capital, y los de los pueblos de la provincia, cabezas de los partidos judiciales, dentro del preciso término de ocho dias, se sirvan invitar por medio de comunicacion individual á cada uno de los capitalistas y propietarios, sujetos al pago de las contribuciones y subsidio industrial y de comercio, para que á continuacion se suscriban por aquella cantidad que estimen designar é interesarse en la negociacion de villetes del Tesoro.
- 2.ª Que á su consecuencia y de aquellas tales comunicaciones, contestadas por los interesados, se comprendan y extraigan en una relacion nominal donde aparezcan las cantidades de su respectiva suscripcion, asi como al final de ella las que á los mismos Ayuntamientos les sea posible anticipar, librando copia testimo-

nada de tales relaciones que se remitirán á la Intendencia de provincia.

3.^a Reunidas semejantes noticias y totalizadas por partidos judiciales se dispondrá desde luego el envío á los mismos de la equivalente suma en villetes del Tesoro, para que sin quebranto y la mayor comodidad de los pueblos contribuyentes puedan recibirse y recaudar á la vez su importe.

4.^a Para la egecucion y mejores resultados de las medidas espuestas en los partidos judiciales una comision del Ayuntamiento compuesta del alcalde 1.^o constitucional, de un regidor y del sindico 1.^o á la que acompañen el Sr. Diputado provincial del partido, el Juez de primera instancia y el Administrador de Rentas, escitarán y promoverán la realizacion de la anticipacion por los medios designados, estimulando al efecto á las corporaciones municipales para que en el término de los ocho dias prefijados presenten y dirijan á la Intendencia de provincia las noticias de que trata la prevencion 2.^a

5.^a Que el premio del 20 por 100 que señala el artículo 2.^o de la ley de 29 de Mayo último como contraido á la anticipacion de las veinte y cuatro series ó mensualidades prefijadas, reunidas su mitad para el reintegro desde 1.^o de Marzo de 1843 hasta fin de Febrero de 1844, es consiguiente, razonable y justo que la remuneracion se limite al diez por ciento cuyo abono servirá de un premio arreglado y conforme á la misma ley.

6.^a Y por último la Junta espera que la Excm. Diputacion provincial que ya como corporacion y ya tambien como individuos particulares emplen toda su influencia con el objeto de que se obtenga el fin de la realizacion de la anticipacion en los pueblos, haciendoles conocer las ventajas que de ella han de reportar, y lo importante que será su union á la comision de que se habla en la base 4.^a

Las Autoridades después de cuanto dejan espuesto, creen sea inútil emplear otros mejores medios de persuasion, intimamente convencidas de la decision, celo, patriotismo y eficacia de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia y demas á quienes se encarga presten su cooperacion, esperan los mas ventajosos resultados sin

dejar llegue á verificarse la entera reunion de los trecientos mil rs. vn. señalados por el Gobierno de S. M., bajo una garantia segura é infaltable como creada y apoyada en la ley. Albacete y Setiembre 16 de 1842. = Diego Montoya. = Miguel de Ossa. = Geronimo Borao. = Francisco Garcia Saubañez. = Pedro Cebrian. = Andres Soriano. = Ramon Revuelta. = Julian Villanueva. = Luis de San Juan. = Secretario el que lo es de la Diputacion, Francisco Andreo Dampierre.

Continúa el anuncio de ventas nacionales inserto en el Boletín número 72.

Otro id. número 912 en el Castillo, de dos cuartillos menos ocho varas de tierra, como el anterior en 18 rs. capitalizado en 240 rs.

Otro id. número 913 contra la Iglesia, de un celemin y dos cuartillos, como el anterior en 10 rs. tasado en 370 reales.

Otro id. número 914 calle de la Iglesia, de dos cuartillos menos doce varas, arrendado como el anterior en 10 rs. capitalizado en 300 rs.

Otro id. número 915 en dicha calle de un celemin tres y medio cuartillos de tierra, con cuatro moreras, y dos perales, arrendado como el anterior en 10 rs. tasado en 570 rs.

Otro id. número 916 en la Rivera, de dos y medio cuartillos de tierra, arrendado como el anterior en 6 rs. tasado en 240 rs.

Otro número 917 en dicho sitio de tres cuartillos de tierra, como el anterior en 8 rs. tasado en 520 rs.

Otro id. número 918 camino del molino de un celemin y tres cuartillos de tierra con tres moreras, como el anterior en 20 rs. tasado en 810 rs.

Otro id. número 919 camino del molino, de dos cuartillos menos diez varas de tierra, como el anterior en 8 rs. tasado en 270 rs.

Otro id. número 920 en dicho camino, de tres y medio cuartillos de tierra con dos moreras y dos pumares, como el anterior en 20 rs. capitalizado en 600 rs.

Otro id. número 921 en la canal de cuatro celemines y un cuartillo de tierra como el anterior en 15 rs. capitalizado en 450 rs.

Una haza número 922 procedente del Santísimo, en las coronillas, de cuatro fanegas y tres celemines, arrendada como la anterior en 6 celemines de trigo, capitalizada en 325 rs.

Otra id número 923 id en Tonomacho, de $4\frac{1}{2}$ fanegas de tierra, como la anterior, en una fanega de trigo, tasada en 720 rs.

Otra id número 924 id en agua turbia, de una fanega y siete celemines de tierra, como la anterior en 6 celemines de trigo, capitalizada en 225 rs.

Otra id número 925 id casa del Bachiller de 2 fanegas y 9 celemines como la anterior en seis celemines de trigo tasada en 410 rs.

Otra id número 926 id nombrada del Santo Cristo, en la Vega, de tres fanegas y dos celemines de tierra, como la anterior, tasada en 470 rs.

Otra id número 927 id en el Barranco del molino viejo, de 3 fanegas dos celemines como la anterior en 3 celemines de trigo, capitalizada en 163 rs.

Un huerto número 928 id en la Noguera camino del Masegoso, de tres cuartillos de tierra arrendado hasta 15 de Agosto en 10 rs. tasado en 310 rs.

Otro id. número 929 id nombrado de la buena moza, en la ribera, de dos cuartillos y medio de tierra como el anterior en 10 rs., tasado en 370 rs.

Una haza número 930 id en la Vega nombrada de las Amoladeras de $3\frac{1}{2}$ fanegas de tierra arrendada como la anterior en 9 celemines de trigo, capitalizada en 489 rs.

Un huerto número 931 procedente de las Animas, en el Arenal, de cinco celemines y medio cuartillo de tierra, como la anterior en 15 rs. capitalizado en 450 reales.

Otro idem número 932 id nombrado de la Noguera, camino del molino, de dos cuartillos de tierra, como el anterior en 5 rs. tasado en 170 rs.

Otro id número 933 id en el molino viejo, de un celemin tres y medio cuartillos de tierra, como el anterior en 20 rs. tasado en 720 rs.

Una haza número 934 id en el Masegoso, de once fanegas nueve celemines de tierra, como el anterior en fanega y media de trigo, capitalizada en 977 reales.

Otra id número 937 procedente de

San Miguel, en el Chortal, llamada del moreral de dos fanegas y tres celemines como la anterior en una fanega de trigo, tasada en 670 rs.

Otra id número 935 procedente de las Animas, en la cabeza, de 67 fanegas de tierra, como la anterior en fanega y media de trigo, capitalizada en 977 rs.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público y á fin de que el peticionario manifieste por escrito al Sr. Intendente en el término de ocho dias si se hallana á satisfacer la suma que á cada finca se señala para designar el dia del remate, en la inteligencia de que pasado dicho término cualquiera otro interesado puede prestar su conformidad tanto para estas fincas cuanto para las demas anunciadas cuya subasta no estuviere señalada. Albacete 5 de Agosto de 1842. El Comisionado principal, Santiago Alvaruz.

En la subasta verificada en las casas consistoriales de esta capital el dia de ayer, con arreglo á instrucciones, han sido rematadas las fincas nacionales, procedentes del Clero que se anunciaron en el boletín oficial número 58 de 20 de Julio proximo pasado por las cantidades, á saber.

DEL CLERO SECULAR.

Por 15300 rs. la casa número 6 en la calle del Padre Romano de esta capital, tasada en 13786 rs.

Por 2270 rs. la número 8 plazuela de San Juan, capitalizada en 1298 rs.

Por 13800 rs. la número 11 calle de las Vigas, tasada en 6214 rs.

Por 4455 rs. la número 13 calle de la Caba, capitalizada en 4455 rs.

Por 8010 rs. la número 14 que llaman de la Mesta junto á la plaza de Toros, tasada en 3692 rs.

Por 30330 rs. la huerta número 18 nombrada de los Pasos, capitalizada en 26599 rs.

Por 4000 rs. un Solar de horno junto á la plaza de la villa de Valdeganga, tasado en 2020 rs.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público segun está mandado. Albacete 31 de Agosto de 1842. El Comisionado principal, Santiago Alvaruz.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.